

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0072-A

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República de Ecuador de la República del Ecuador, expresa que “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”;*”

Que, el artículo 21 de la Norma Suprema, dispone que: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*”;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna, manda que: “*Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. (...)”;*”

Que, el artículo Art. 154 de la Constitución de la República de Ecuador, expresa que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*”

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución de la República de Ecuador y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de Ecuador.*”;

Que, el artículo 264 de la Carta Magna, manda que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;*”

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República de Ecuador, expresa que: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.*”;

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema, dispone que: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 378 de la Carta Magna, manda que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente; será el responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República de Ecuador, expresa que: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.*”;

Que, el artículo 380 de la Norma Suprema, dispone que: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión*

*y acrecentamiento del patrimonio- cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).”;*

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el Art. 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del citado Código, dispone que: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución de la República de Ecuador y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 25 la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“(…) De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República de Ecuador de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 26 de la citada Ley, indica que: *“La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).”;*

Que, el artículo 42 de la Norma ibídem, establece que: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que: *“(…) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.”;*

Que, el artículo 44 de la citada Ley, dispone que: *“(…) De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; e) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias; i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; n) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;*

Que, el artículo 50 de la Norma ibídem, determina que: *“De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural.- Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.”*

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, indica que: *“(…) De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional.- Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 55 de la citada Ley, establece que: *“En todos los casos no previstos para el reconocimiento de bienes de patrimonio cultural nacional por disposición de la Ley, deberá mediar una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. La declaratoria como bien del patrimonio cultural nacional conlleva la incorporación del mismo a un régimen de protección y salvaguarda especial por parte del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y en función de sus competencias.”;*

Que, el artículo 56 de la norma ibídem, señala que: *“El proceso de declaratoria es de carácter reglado, técnico y metodológico, emitido por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio: se realizará sobre la base de un informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el que considerará el carácter progresivo y dinámico de los conceptos y bienes emergentes que se califican como patrimonio cultural por cada sociedad y tiempo”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“Las declaratorias de los bienes del patrimonio cultural nacional permiten la protección inmediata de los mismos, por lo que el organismo competente deberá ocuparse de manera prioritaria de aquellos que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad, emitiendo medidas de protección o salvaguarda.”;*

Que, el artículo 58 de la citada Ley, determina que: *“De la elaboración de planes integrales.- Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda”.*

Que, el artículo 59 de la norma ibídem, indica que: *“De los criterios generales de declaratoria de patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá los criterios generales para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural nacional, desarrollará metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno, la sociedad y la academia.”;*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Del régimen transitorio de protección.- Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional.”*

Que, el artículo 67 de la citada Ley, señala que: *“(…) De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional.- Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos.”;*

Que, el artículo 94 de la norma ibídem, señala que: *“De la obligación de identificación, registro e inventario.- Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados.”;*

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De las obligaciones de las entidades del sector público.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.”;*

Que, el artículo 98 de la citada Ley, determina que: *“De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y*

*difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”;*

*Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, indica que: “Del proceso de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.- Para la declaratoria de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, se procederá, de oficio o a petición de parte, mediante solicitud presentada al MCYP, que deberá contener un expediente técnico de acuerdo a normativa técnica que se dicte para el efecto. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán realizar el expediente de investigación técnica para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural sobre un bien o conjunto de bienes bajo su jurisdicción, con el apoyo y orientaciones técnicas del INPC. El Ministerio de Cultura y Patrimonio emitirá la declaratoria mediante Acuerdo Ministerial. En caso de dictamen no favorable, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente. Una vez emitida la declaratoria, el Ministerio de Cultura y Patrimonio dispondrá la incorporación del bien al inventario nacional del patrimonio cultural a través del mecanismo que se establecerá y realizará las notificaciones a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente.”;*

*Que, el artículo 51 del citado Reglamento, establece que: “Del registro de bienes de interés patrimonial.- El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos. Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural. Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días. Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente.”;*

*Que, el artículo 52 de la norma ibídem, señala que: “Del inventario del patrimonio cultural nacional.- Todos los bienes del patrimonio cultural inventariados se incorporarán al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, de acuerdo a la norma técnica establecida. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán integrar la condición patrimonial de los bienes inmuebles a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto. El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.”;*

*Que, el artículo 53 Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.”;*

*Que, el artículo 7 de la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales (Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-063, de 8 de junio de 2020), determina que: “Declaratoria de bienes como patrimonio cultural nacional.- La declaratoria es el acto administrativo, expedido de oficio o a petición de parte, por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante el cual se determina la incorporación de un bien o conjunto de bienes inmuebles al patrimonio cultural nacional, y que tiene como finalidad la protección inmediata del (los) mismo (s).”;*

*Que, en el artículo 10 de la citada norma, indica que: “(...) Bienes inmuebles que requieren declaratoria como patrimonio cultural nacional.- En los casos no previstos en la Ley, para el reconocimiento de bienes como parte*

*del patrimonio cultural nacional, deberá existir previamente una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de incorporar bienes inmuebles al patrimonio cultural nacional, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente instrumento.”;*

Que, en el artículo 25 de la norma *ibídem*, establece que: “*Criterios para el Registro de Bienes Inmuebles de Interés Patrimonial.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá resolver de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada, la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, bajo uno o más de los siguientes criterios técnicos: (...) b) Criterio Arquitectónico.- Representa la calidad del diseño del bien inmueble a nivel tipológico y morfológico, los elementos constructivos y decorativos relevantes, la tecnología utilizada en el sistema constructivo y utilización de materiales, el impacto visual que causa la edificación dentro de su entorno inmediato a nivel urbano o rural; y/o ligado a valores científicos y/o tecnológicos.”;*

Que, en el artículo 26 de la norma Técnica, señala que: *Proceso para el Registro de Bienes de Interés Patrimonial.- Para la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial se realizará conforme al siguiente proceso a) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial: - Levantar la información técnica in situ; y - Emitir el informe técnico de registro de interés patrimonial b) Corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: - Emitir la resolución de incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial y su incorporación al régimen de protección transitoria junto con la catalogación temporal del bien inmueble a fin de conocer los niveles de intervención que este puede tener durante el período de protección, que será de hasta dos años, tiempo en el cual deberá definir su incorporación en el patrimonio cultural nacional; - Incorporar el listado de bienes de interés patrimonial en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, en un módulo de acceso público e independiente del inventario; y, - Notificar al Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal o Metropolitano correspondiente c) Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado notificará a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre la condición de interés patrimonial del (los) mismos. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con el Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con el Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.”;*

Que, en el artículo 27 de la citada Norma, dispone que: “*Contenido del informe técnico de registro de interés patrimonial.- La incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, podrá determinar la protección transitoria de dichos bienes inmuebles hasta por dos años, sobre la base del Informe Técnico elaborado por el interesado que deberá contener al menos: a) Antecedentes b) Marco Legal c) Fundamento técnico - Datos de localización e identificación del bien; - Análisis técnico del bien; - Nivel de vulnerabilidad y/o Estado de Conservación. - Catalogación propuesta - Tiempo de protección - d) Conclusión y recomendación e) Anexos.”;*

Que, en el artículo 28 de la norma *ibídem*, determina que: “*Proceso para la incorporación de bienes inmuebles de interés patrimonial al patrimonio cultural nacional.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural determinará si el bien de interés patrimonial posee o no valores que sustenten su incorporación al patrimonio cultural nacional, para lo cual el INPC solicitará y analizará el criterio técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente. En caso de que el INPC concluya que el bien de interés patrimonial posee las características y valores suficientes para ser considerado como patrimonio cultural nacional, se levantará la ficha de inventario, y se seguirá el proceso regular para la declaratoria del mismo. a) En caso que el INPC concluya que el bien inmueble de interés patrimonial NO posee valores patrimoniales que sustenten su condición como patrimonio cultural nacional, se elaborará el informe que justifique dar de baja en el sistema SIPCE. Se informará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, para que notifique a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre el proceso de dar de baja del inmueble.”;*

Que, en el artículo 29 de la Norma Técnica, indica que: “*Requisitos para la declaratoria de bien (es) inmueble (s) como patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá declarar bienes inmuebles posteriores a 1940 como patrimonio cultural nacional, de oficio o a petición de parte, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Solicitud de Declaratoria en conocimiento o a través del GAD correspondiente, o por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. b) Expediente Técnico emitido por el GAD correspondiente c) Informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”;*

Que, en el artículo 30 de la citada Norma, establece que: “*(...) Contenido del Expediente Técnico para*

*declaratoria.- El expediente técnico para la declaratoria de bienes inmuebles como patrimonio cultural nacional, contendrá la siguiente estructura obligatoria, según sea el caso: Para el caso de bien (es) Inmueble (s) Individual (es), deberá contener la siguiente información mínima: 1) Antecedentes 2) Caracterización general del entorno: 2.1. Ubicación geográfica 2.2. Descripción físico-ambiental Descripción físico-ambiental 2.3. Descripción histórica 2.4. Descripción socio-cultural 2.5. Accesibilidad 3) Descripción y valoración patrimonial del bien 4) Estado de conservación 5) Delimitación del área de protección 6) Lineamientos de conservación y/o intervención 7) Registro fotográfico 8) Ficha (s) de inventario Para el caso de conjuntos arquitectónicos, tramos, centros históricos o bienes inmuebles reunidos bajo criterios temáticos (como arquitectura moderna y contemporánea, arquitectura vernácula, industrial, entre otros), deberá contener la siguiente información mínima: 1) Antecedentes 2) Caracterización general del entorno: 2.1. Ubicación geográfica 2.2. Descripción físico-ambiental 2.3. Descripción histórica 2.4. Descripción socio-cultural 2.5. Accesibilidad 3) Valoración patrimonial: 3.1. Análisis histórico 3.2. Análisis Urbano-Arquitectónico 3.3. Análisis del inventario 4) Delimitación de las áreas de protección 5) Lineamientos generales de gestión, conservación y/o intervención 6) Registro fotográfico 7) Ficha (s) de inventario 8) Anexos: 8.1. Listado de bienes inmuebles inventariados 8.2. Plano General de Bienes Inmuebles inventariados y delimitación de las áreas de protección Para cualquiera de los casos, el levantamiento del inventario deberá seguir lo establecido en el presente instrumento.”;*

Que, en el artículo 30 de la norma ibídem, señala que: “Informe técnico.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitirá a la máxima autoridad del ente rector de Cultura y Patrimonio el criterio técnico sobre la viabilidad o no de la declaratoria, mediante un informe técnico que deberá contener: a) Antecedentes y determinación suscita del asunto b) Fundamento (técnico y legal) c) Conclusiones d) Recomendación expresa e) Anexos.

Que, en el artículo 31 de la norma ibídem indica que: “Informe técnico.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitirá a la máxima autoridad del ente rector de Cultura y Patrimonio el criterio técnico sobre la viabilidad o no de la declaratoria, mediante un informe técnico que deberá contener: a) Antecedentes y determinación suscita del asunto b) Fundamento (técnico y legal) c) Conclusiones d) Recomendación expresa e) Anexos.”

Que, en el artículo 32 de la Norma Técnica, dispone que: “Declaratoria e Incorporación del (los) bien (es) al inventario.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará el (los) bien (es) como patrimonio cultural nacional y dispondrá la incorporación del bien o bienes declarados al inventario nacional. En el mismo acto administrativo se dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial la formulación del Plan Integral de Gestión, cuando corresponda.”;

Que, en el artículo 33 de la citada Norma, determina que: “Notificación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, dentro de su competencia, realizarán las notificaciones correspondientes al (los) propietario (s) y solicitará al Registrador de la Propiedad cantonal que se inscriba la condición patrimonial del bien.”;

Que, mediante la RESOLUCIÓN Nro. 075-DE-INPC-2019, del 22 de noviembre del 2019, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural resolvió: “(...) ARTÍCULO. 2. Aprobar y validar el listado de setenta y nueve (79) bienes inmuebles que ingresan al Régimen Transitorio de Protección - Parroquia "La Magdalena" (...) para que formen parte del régimen general de protección transitoria por dos años según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura (...) ARTÍCULO. 3. Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial a setenta y cuatro (74) bienes inmuebles de la parroquia La Magdalena, considerando que cinco (5) inmuebles son anteriores 1940 y que por ley son considerados Patrimonio Cultural del Estado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, con oficio Nro. STHV-DMGT-2022-1650-O de 17 de mayo de 2022, el Director Metropolitano de Gestión Territorial de la STHV remitió al Instituto Nacional Patrimonio Cultural, el expediente para la declaratoria como patrimonio cultural nacional de cincuenta y nueve (59) inmuebles del barrio la Magdalena, elaborado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, según la Ordenanza Metropolitana No. 001, Libro IV.4, De las Áreas Históricas y Patrimonio, artículo IV.4.15, Clasificación Territorial del Patrimonio: “Área 2.- Áreas, edificaciones inventariadas y sus entornos, ubicados en los barrios de inventario selectivo:(...), La Magdalena (...)”, el cual se encuentra situado en la parroquia del mismo nombre”;

Que, en el expediente técnico elaborado por la Dirección de Inventario Patrimonio del Instituto Metropolitano de Patrimonio, de 20 de mayo de 2022, se indica: “(...) 7. Conclusiones - En la Resolución Nro.

075-DE-INPC-2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitida por el INPC, ingresaron al Régimen Transitorio de Protección setenta y cuatro (74) bienes inmuebles de interés patrimonial del barrio La Magdalena, de los cuales se identificó que 2 inmuebles se encuentran derrocados y 19 inmuebles han perdido características patrimoniales por lo que cuentan con una catalogación “Sin Protección”. - En relación al artículo 54 literal e), cinco (5) inmuebles implantados en cinco (5) predios ubicados en el barrio La Magdalena, no fueron incluidos en la Resolución de Protección Transitoria. Sin embargo, según la actualización realizada en el barrio La Magdalena, se ha podido ratificar el año de construcción hasta 1940, únicamente de 2 inmuebles con predios No. 198111y 60664. De los 3 inmuebles restantes 1 cuenta con catalogación “Sin Protección” y 2 han sido incorporados en el presente expediente de Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional. - Cuatro (4) inmuebles con predios: 70432, 1106; 27725; y, 32106 han sido incluidos en el presente expediente, por contar con características patrimoniales y por estar implantados a lado de inmuebles de interés patrimonial. - El presente expediente contempla cincuenta y nueve (59) inmuebles de interés patrimonial, mismos que cuentan con un grado de “Protección Condicionada” y con un estado de conservación “Sólido”. El presente expediente contempla cincuenta y nueve (59) inmuebles de interés patrimonial, mismos que cuentan con un grado de “Protección Condicionada” y con un estado de conservación “Sólido”. (...) 9. Fichas de inventario El IMP ingresó al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano -SIPCE-, cincuenta y nueve (59) fichas de inventario. (...).”;

Que, con oficio No. INPC-INPC-2022-0376-O de 30 de mayo de 2022, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitió al Ministerio de Cultura y Patrimonio el expediente sobre la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena, de la Ciudad de Quito; y, solicitó conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-063 y del artículo 55 de la Ley Orgánica de Cultura, se declare como Patrimonio Cultural Nacional a los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena;

Que, mediante informe Técnico de Viabilidad del Expediente Técnico para la Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional Bienes Inmuebles del barrio La Magdalena de fecha mayo 2022, elaborado por la Catalogadora de Patrimonio Material e Inmaterial de la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, se concluye y se recomienda: “El Expediente Técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los bienes inmuebles del Barrio La Magdalena, remitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cumple con todos los requerimientos solicitados conforme lo establece el Artículo 30 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales emitida con Acuerdo Ministerial N° DM-2020-063, de fecha 08 de junio de 2020.” (...) Recomendación expresa “Una vez revisado y analizado el Expediente Técnico y tomando en cuenta la relevancia del barrio y el valor patrimonial de los bienes inmuebles identificados, se considera viable la declaratoria, por lo que, se recomienda se declare como Patrimonio Cultural Nacional los cincuenta y nueve (59) bienes inmuebles identificados del Barrio La Magdalena - DMQ.”;

Que, en el informe de la Subsecretaría de Patrimonio - Dirección de Política Pública Nro. MCYP-SUBPAT-2022-001 de 31 de mayo de 2022, se concluye y recomienda: “(...) CONCLUSIONES - Una vez revisada la Normativa Técnica Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales, Capítulo VI, “DE LOS REQUISITOS Y PROCESO PARA LA DECLARATORIA DE BIENES INMUEBLES COMO PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL”; los documentos de respaldo (expediente técnico, comunicaciones institucionales, fichas SIPCE, listado de bienes inmuebles); Informe Técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; se concluye que la solicitud realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, es viable y cumple con todos los requisitos y procedimientos para la Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena RECOMENDACIONES - Con lo expuesto se recomienda, proceder con el trámite respectivo para la emisión del Acuerdo Ministerial que conlleve “Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena.”;

Que, con memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0293-M de 31 de mayo de 2022, el Subsecretario de Patrimonio Cultural remitió a la Viceministra de Cultura y Patrimonio el expediente sobre la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena del GAD, el informe técnico del INPC y de la Subsecretaría de Patrimonio - Dirección de Política Pública, y los documentos habitantes del proceso; e, indica que: “(...) Con lo expuesto y conforme consta en el Informe de Viabilidad elaborado por esta Subsecretaria, se recomienda suscribir el Acuerdo Ministerial para la Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los 59 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena. (...).”;

Que, en el memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0293-M de 31 de mayo de 2022, la Viceministra de Cultura y Patrimonio señaló a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio que una vez revisado y validado el informe se pone a su consideración; quien a su vez, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "(...) favor elaborar informe legal conforme normativa legal aplicable (...).";

Que, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0984-M de 1 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio el informe jurídico para la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena, en el cual concluye y recomienda: "(...) Luego del análisis técnico realizado por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural y de la revisión de la normativa legal, es pertinente aprobar la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena, con lo cual se logrará la protección y conservación de este patrimonio cultural. e) Pronunciamiento o recomendación.- De la argumentación expuesta en líneas anteriores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y de Cultura, su Reglamento General y la normativa legal vigente; se recomienda señora Ministra, salvo mejor criterio, aprobar la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena, para lo cual, me permito poner en su conocimiento el enlace <https://nube.patrimoniocultural.gob.ec/owncloud/index.php/s/kdatI7ISUM8YOpp> conforme el siguiente detalle: Oficio Nro. STHV-DMGT-2022-1650-O Expediente para declaratoria elaborado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio Listado de los 59 bienes inmuebles a declararse del barrio La Magdalena Plano de ubicación de los bienes inmuebles inventariados del barrio La Magdalena Fichas de inventario en formato PDF de los bienes inmuebles inventariados del barrio La Magdalena Con ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad al artículo 33 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales deberá notificar a los propietarios y solicitará al Registrador de Propiedad cantonal que se inscriba la condición patrimonial de estos bienes inmuebles.";

Que, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0984-M de 1 de junio de 2022, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "URGENTE: Favor elaborar el instrumento legal correspondiente observando la normativa legal aplicable.";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Declarar como bienes del patrimonio cultural nacional, a los cincuenta y nueve (59) bienes inmuebles identificados del Barrio "La Magdalena", parroquia La Magdalena, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, su incorporación de acuerdo al detalle establecido en el expediente técnico y fichas elaboradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y validadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, los cuales se constituyen en documentos habilitantes de este Acuerdo Ministerial:

Nº	Nº DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO SIPCE
1	14418	3050323007	RUIZ ARMAS WILSON RENE	CALLE CONDORAZO OE3-08 Y AGATO ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000012
2	55107	3050323008	SALAZAR MOLINA DAVID TOMAS	CALLE CONDORAZO OE3-26 Y AGATO	IBI-17-01-21-000-000013
3	72797	3050312009	RAMOS MORAL JORGE HUMBERTO HRDS	CALLE CONDORAZO S9-357 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000014
4	21559	3050312008	COBO RODRIGUEZ GONZALO NUMA	CALLE CONDORAZO OE2-466 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000015



5	9175	3050313001	IZA CHANALATA SEGUNDO JAIME	CALLE CONDORAZO OE2-481 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000016
6	80408	3050313002	MOLINA YANDUN GERMAN ELIAS	CALLE CONDORAZO OE2-471 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000017
7	27726	3060304013	HERNANDEZ ANDINO MANUEL ANTONIO	CALLE CONDORAZO OE2-455 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000018
8	199225	3060304012	FLOR SALAZAR LUIS ALBERTO	CALLE CONDORAZO OE2-439 Y CALLE PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000019
9	30909	3060304010	HIDALGO SILVA MARIA GABRIELA	CALLE PRINCESA TOA S9-412 Y CALLE CONDORAZO	IBI-17-01-21-000-000020
10	42294	3060304009	VILAÑA CHUQUIMARCA JUAN CARLOS	CALLE PRINCESA TOA S9-424 ENTRE CALLE CONDORAZO Y QUITUS	IBI-17-01-21-000-000021
11	90422	3060304008	VASQUEZ CLAVIJO MERCEDES LETICIA	CALLE PRINCESA TOA S9-434 Y CALLE QUITUS	IBI-17-01-21-000-000022
12	94985	3060304006	VACA ANDRADE WASHINGTON MIGUEL	CALLE QUITUS OE7-406 Y CALLE PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000023
13	12428	3060304005	GOMEZ CAIZA JOHN JAIRO	CALLE QUITUS OE2-432 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000024
14	17412	3060305011	CASTRO SANCHEZ ANTONIO HRDS	CALLE PRINCESA TOA S9-577 Y CALLE CAÑARIS ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000026
15	68314	3060305001	PEREZ CARRILLO ALEJANDRO IGNACIO Y OTRO	CALLE PRINCESA TOA S9-655 Y CALLE PURUHÁ ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000030
16	30233	3060305016	ENDARA NAVAS JAIME OSWALDO HRDS	CALLE PRINCESA TOA S9-645 Y CALLE PURUHÁ	IBI-17-01-21-000-000031
17	29876	3060305015	BURBANO DELGADO EVA CLARA	CALLE PRINCESA TOA S9-633 Y CALLE PURUHÁ	IBI-17-01-21-000-000032
18	16244	3060305014	FIALLOS TAPIA MIREYA CAROLINA	CALLE PRINCESA TOA S9-621 ENTRE CAÑARIS Y PURUHÁ	IBI-17-01-21-000-000033
19	8645	3060305013	BAQUERO VALENCIA CESAR GONZALO	CALLE PRINCESA TOA S9-599 Y CALLE CAÑARIS	IBI-17-01-21-000-000034
20	46277	3060305012	CANGAS PUEDMAG JOSE MANUEL	CALLE PRINCESA TOA S9-597 ENTRE CAÑARIS Y PURUHÁ	IBI-17-01-21-000-000035
21	20179	3060412001	CHIRIBOGA MONCAYO JORGE ANIBAL	CALLE PRINCESA PACHA OE2-107 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000036
22	16243	3060412003	CARRILLO SALGADO CARLOS ENRIQUE	CALLE PRINCESA PACHA OE2-83 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000037
23	93932	3060412005	MOSQUERA LOGRONO JORGE HERNAN	CALLE PRINCESA PACHA OE2-67 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000038

2490652	3060412006	VEGA AVILA FRANCISCO	CALLE PRINCESA PACHA OE2-59 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000039
2542163	3060412007	HIDALGO JULIO CESAR HRDS	CALLE PRINCESA PACHA OE2-51 Y CALLE PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000040
2689846	3060426002	GALLARDO MORENO NANCY VIOLETA	CALLE CORI DUCHICELA OE2-177 Y CALLE EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000041
2749547	3060426003	LOMBEYDA DAVILA ESTEBAN GERMANICO	CALLE CORI DUCHICELA OE2-155 Y CALLE EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000042
281226703	3060426014	ZUNIGA REYES JOSEFINA DEL CARMEN	CALLE EPLICACHIMA S10-195 Y PRINCESA PACHA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000045
2955317	3060425001	MIRANDA RIVADENEIRA MARTHA MARIA	CALLE EPLICACHIMA OE2-75 Y HUAYNAPALCÓN ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000046
3070907	3060425002	ALBUJA ALBUJA LIDIA MARIA	CALLE HUAYNAPALCÓN OE2-71 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000047
3195128	3060425003	CRESPO CORONEL DIEGO ALEJANDRO	CALLE HUAYNAPALCÓN OE2-63 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000048
329842	3060425004	SANTIANA GUZMAN XIMENA DEL ROCIO	CALLE HUAYNAPALCÓN OE2-51 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000049
3370906	3060425005	PROAÑO PROAÑO ELENA ALEXANDRA	CALLE HUAYNAPALCÓN OE2-39 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000050
3483255	3060425006	SOSA IDARRAGA JANETTE FARIDE	CALLE HUAYNAPALCÓN OE2-29 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000051
3567959	3060424007	JACOME ULLOA JORGE WASHINGTON Y SRA	CALLE PRINCESA TOA S10-20 Y CALLE PURUHÁ	IBI-17-01-21-000-000055
3671691	3060424008	HERRERA BARBOSA ANGEL ANTONIO	CALLE PRINCESA TOA S10-34 ENTRE PURUHÁ Y HUYNAPALCÓN	IBI-17-01-21-000-000056
375978	3060424009	VALLADARES CARRILLO KOSTHIA PAOLA DEL ROSARIO	CALLE PRINCESA TOA S10-56 ENTRE PURUHÁ Y HUYNAPALCÓN	IBI-17-01-21-000-000057
3881071	3060424018	SANTOS SEGOVIA ANGEL ROMULO	CALLE EPLICACHIMA S10-51 ENTRE PURUHÁ Y HUAYNAPALCÓN	IBI-17-01-21-000-000061
3926190	3060424019	VILLACIS LASCANO LIDA DE JESUS	CALLE EPLICACHIMA S10-35 ENTRE PURUHÁ Y HUAYNAPALCÓN	IBI-17-01-21-000-000062
4092254	3060421006	MORENO ROMERO ROBERTO DANIEL	CALLE JACINTO COLLAHUAZO S10-120 Y HUAYNAPALCON	IBI-17-01-21-000-000066

41 198257	3060403003	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CALLE HUAYNAPALCÓN Y GENERAL QUISQUIS ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000067
42 69715	3050412001	PINTO CADENA MANUEL VICENTE	CALLE CONDORAZO OE375 Y AUTACHI DUCHICELA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000071
43 8999	3050314001	PONCE ITURRALDE WILLIAN MARCELO	CALLE CONDORAZO OE3-69 Y AUTACHI DUCHICELA	IBI-17-01-21-000-000072
44 94612	3050314003	MOREJON MIÑO JORGE RAUL	CALLE CONDORAZO OE3-37 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000073
45 46278	3050314004	MONTENEGRO MORENO CARLOS ERNESTO	CALLE CONDORAZO S9-394 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000074
46 38136	3050314005	PENAFIEL PILCO ANGEL MARCELO	CALLE EPLICACHIMA S9-410 Y CONDORAZO	IBI-17-01-21-000-000075
47 7273	3050412006	ORTIZ CHIRIBOGA GIANCARLO VLADIMIR	CALLE AUTACHI DUCHICELA S9-311 ENTRE QUITUS Y CONDORAZO	IBI-17-01-21-000-000077
48 95623	3060407006	ZAMBRANO ESQUIVEL MARIA ELENA	CALLE CALLE QUITUS S9-500 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000078
49 45392	3060407007	JARAMILLO CEVALLOS OSWALDO MANUEL	CALLE EPLICACHIMA S9-502 ENTRE CAÑARIS Y QUITUS	IBI-17-01-21-000-000079
50 1788	3060407013	VENEGAS NASEVILLA LUIS OSWALDO	CALLE CAÑARIS OE3-62 Y AUTACHI DUCHICELA	IBI-17-01-21-000-000080
51 131206	3060407014	RAMOS HARO LIDIA IRLANDA	CALLE AUTACHI DUCHICELA S9-411 Y CAÑARIS ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000081
52 73401	3060407015	CERON ROBALINO ALBERTO IVAN	CALLE AUTACHI DUCHICELA S9-399 Y CAÑARIS	IBI-17-01-21-000-000082
53 12661	3060407012	CABANILLA VELASCO PABLO RAUL	CALLE CAÑARIS OE3-50 ENTRE AUTACHI DUCHICELA Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000087
54 374	3060407008	ACOSTA ALVAREZ HUGO LEONARDO	CALLE EPLICACHIMA S9-524 Y CAÑARIS CALLE MARÍA	IBI-17-01-21-000-000092
55 58857	3050425013	ALVAREZ MOSQUERA MARIANITA DE JESUS	DUCHICELA S9-33 ENTRE QUITUS Y CARANQUI	IBI-17-01-21-000-000094
INMUEBLES INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DE DECLARATORIA QUE NO CONSTABAN EN LA RESOLUCIÓN DE PROTECCIÓN TRANSITORIA NO. 075-DE-INPC-2019				
56 70432	3060304003	VEGA CARRERA HUGO RICARDO	CALLE QUITUS OE2-450 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000095
57 1106	3060304004	YANEZ LANDETA MANUEL HOMERO	CALLE QUITUS OE2-446 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000096
58 27725	3060426005	GUAÑA ONA FELIZA	CALLE CORI DUCHICELA OE2-139 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000097
59 32106	3060426006	ESTRADA YANEZ PABLO OCTAVIO	CALLE CORI DUCHICELA OE2-129 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000098

**Artículo 2.-** Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entidades que en el ejercicio de sus competencias, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, para emprender las acciones administrativas que garanticen el mantenimiento, preservación y difusión del conjunto de bienes del patrimonio cultural nacional descritos en el artículo que antecede.

**Artículo 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su competencia, realizará las notificaciones correspondientes a los propietarios y solicitará al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se inscriba la condición patrimonial de los bienes detallados.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y en particular, a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**